

EXP. No. 2021-0215

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE WILSON LEGUIZAMON PARDO** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y otros**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que se subsanó la demanda dentro del término legal, también lo es que no se cumplió a cabalidad con lo ordenado en el proveído anterior, pues no se aportó poder que facultara a la profesional del derecho para demandar a **INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS** y a la **FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA**, pues a pesar que se mencionó a estas dos personas jurídicas en el encabezamiento del documento, al manifestar que el demandante otorga poder para adelantar la acción correspondiente, señala que solo lo otorga para demandar a **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y VALORES CORAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, por lo que solo se admitirá la demanda contra estas dos últimas pues, se reitera, para demandar a las primeras no se tiene poder suficiente, a pesar de que se aportaron los certificados de existencia y representación legal.

Así las cosas, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**, identificada con C.C No. 52.963.779 de Bogotá y T.P. No. 200.837 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **JOSE WILSON LEGUIZAMON PARDO** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y VALORES CORAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA**.

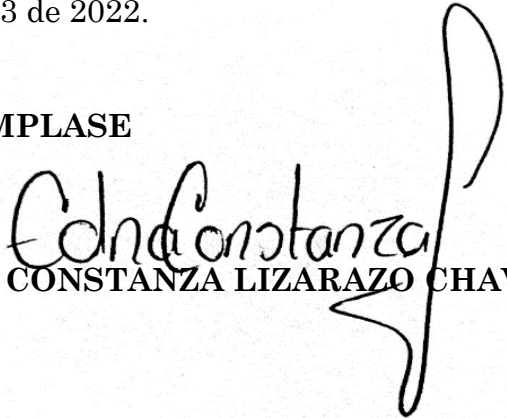
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y VALORES CORAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-0013**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA MYRIAM INFANTE GARZON**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado de la parte actora MARIA MYRIAM INFANTE GARZON al Dr. IVAN DARIO BLANCO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.221.256 y tarjeta profesional No. 205.113 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

Ahora bien, por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA MYRIAM INFANTE GARZON** en contra de **NEW RODIVAN & CO S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **NEW RODIVAN & CO S.A.S.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otro lado, en atención al memorial visible a folios 40 del expediente, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor IVAN DARIO BLANCO ROJAS en su calidad de apoderado judicial de la demandada MARIA MYRIAM INFANTE GARZON, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por último, se reconoce personería como apoderado de la parte actora MARIA MYRIAM INFANTE GARZON al Dr. JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.125.575 y tarjeta profesional No. 114.522 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante a folio 39 del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Mijs

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfe7fc2b6d94a6682f6096f0fff098cfd2df0c5814f20ee5e9ea2e9c0080e11**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00770**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **HERNANDO ESPINOZA GOMEZ** contra **EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP ETB**, informando que la demandada dentro del término presentó escrito de subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos del Art. 30 del C.P.T. y S.S., el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP ETB**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo LUNES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOCE del medio día (12:00PM) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b219bfbe674fd481194b05f6a8407e3e89d0c038a5f6023779518679630eac7b**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **MARTHA LEONOR CHAVARRO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, la demandada COLFONDOS allegó escrito de subsanación de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. También la apoderada de la parte actora aportó trámite de notificación a la demandada Porvenir. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora aportó copia de la comunicación efectuada al correo electrónico de la demandada PORVENIR, la cual se aportó con el acuse de recibo de la demanda como se advierte a folios 98 al 101 del expediente, pero no se logra verificar que con la comunicación se anexara la copia de la providencia, demanda y anexos como lo contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento del trámite de notificación.

En consecuencia, se **requiere nuevamente** a la apoderada de la parte actora a fin de que aporte el trámite de notificación efectuado el 13 de diciembre de 2021 a la demandada PORVENIR S.A. con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en sentencia C-420 de 2020 o se sirva efectuar nuevo trámite de notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1223 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34216c333d140c875038bcfb0cfeb7a486673eb3b97a0be4bbb4cc3090b37cad**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 0687-2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora informa nueva dirección de notificación de la demandada Avianca. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora informa nueva dirección de notificación judicial de la demandada Avianca S.A. sin embargo, la dirección informada no corresponde a la dirección de notificación que obra en el certificado de existencia y representación legal de folios 35 al 43 del expediente.

Por lo anterior y previo a verificar el trámite de notificación efectuado, se **requiere** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (05) días, aporte certificado de existencia y representación legal de AVIANCA S.A. donde conste la dirección de notificación judicial actual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Mijs

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ed529734e49549d902dfbd74b6bb1a1e2521c90f9ea9813be3847c27bdf7fc**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JOSE ANTONIO SANCHEZ** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO-UNIPAHU**, la demandada dentro del término presentó escrito de subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos del Art. 30 del C.S.T. y S.A., el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO-UNINPAHU**.

Conforme lo anterior, se dispone SEÑALAR el **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOCE** del medio día (12:00PM), para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d666fc83110d2df9b50bba027bc62e32c7beabc0b967d4cbe91203938eb617ea**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021) que tuvo por no contestada la demanda por la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

Refiere el recurrente que la ADRES envió la contestación de la demanda el día 20 de septiembre de 2021 dentro del término establecido por el artículo 301 del C.G.P. toda vez que el Decreto 806 de 2020 establece que paralelo a la notificación del auto admisorio de la demanda, se debe correr traslado a la parte de la demanda y sus anexos, situación que ocurrió solo hasta el día 14 de septiembre de 2021 por lo que el término de traslado de la demanda se debía contar a partir de la mencionada fecha.

Ahora bien, señala el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”*, de manera pues que, sin lugar a dudas, el término de traslado de la demanda empezó a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia que tuvo por notificada por conducta concluyente a la ADRES, pues la referida norma no condiciona la notificación de todas las providencias anteriores a la fecha en que se haya constituido el apoderado judicial, incluido el auto admisorio de la demanda, a que se envíe el link de acceso al expediente, sino que, se reitera, la notificación surte efecto el día que se le notifica el auto en el que se le haya reconocido personería adjetiva para actuar al apoderado.

Conforme lo anterior, debe advertir esta juzgadora que la demandada ADRES fue vinculada al proceso y notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda mediante auto del 29 de julio de 2021 que se notificó en el estado No. 107 del 30 de julio siguiente por haber constituido apoderado judicial antes de la vinculación al proceso, por lo que el término para contestar la demanda empezó a correr el 2 de agosto de 2021 y feneció el 12 de agosto siguiente, sin que se presentara escrito de contestación alguno, por lo que **NO SE REPONE EL AUTO IMPUGNADO** y como quiera que conforme el artículo 65 del CPT y SS el auto que tiene por no contestada la demanda es susceptible del recurso de apelación, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, por lo que se ordena el envío del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, corolario de lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia que estaba señalada para el próximo 12 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77e46ed846a57de66a6f07e0e4c3dce4d1bbfe067ae1aff241a5a6887115f0**
Documento generado en 02/09/2022 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0132

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARCO ANTONIO ROMERO PERILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. OSCAR JAVIER CONTRERAS ARDILA, identificado con C.C No. 79.989.668 de Bogotá y T.P. No. 155.449 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **MARCO ANTONIO ROMERO PERILLA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE MARCO ANTONIO ROMERO PERILLA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c6148f4f250123396f64c06ee2bd05f8f648b7ab7d4bab65bbd477b832b37f**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0173

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARIA CLAUDIA CONTRERAS SAENZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRO**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto del 2 de noviembre de 2021, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.
Hoy, 6 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fb0ece9dc81518f052c704c3b4ec7af56b290c8da5e60c79a96ae416e0d000**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de le señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARTHA ELENA RENDON HOYOS** contra la **UGPP** informando que el apoderado de la demandada aporta desistimiento. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandante allega memorial (archivo “10Desistimiento) manifestando que desiste del proceso de la referencia; solicitud que se encuentra de conformidad con el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) en consecuencia, **ACÉPTESE** el desistimiento de la demanda aquí presentado teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, por lo que se declara terminado el proceso, sin condena en costas a la parte demandante.

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b16313793b3481334a4a276e08b36bf7763a0ab9c4a07706d07c851ba8ecb4**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00771

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CARMENZA HERLINDA MURCIA ANTONIO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la demandada COLPENSIONES aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. También la demandada PROTECCION aportó escrito de contestación y poder y no obra constancia de notificación ni acuse de recibo. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **YESBI YADIRA LOPEZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.022.947.861 y tarjeta profesional No. 285.844 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en archivo 06ContestacionColpensiones del expediente digital.

Por otro lado y si bien es cierto obra en expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **PROTECCION**, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020, no obstante lo anterior, como quiera que la demandada PROTECCION presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar en representación de PROTECCION S.A. a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y tarjeta profesional No. 313.452 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública visible en archivo 05ContestacionProteccion del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a

la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e273256eb30c3a3ae23edbd440853ff4a1cbea17887897bbd2290f33ce382c83**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0119

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ALVARO MIGUEZ PULIDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **NIYIRED MONICA VICTORIA GONZALEZ GARCIA**, identificada con C.C No. 1.002.263.878 de Bogotá y T.P. No. 253.523 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **ALVARO MIGUEZ PULIDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE ALVARO MIGUEZ PULIDO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446eec99a49d8d11587eff803ce4fe3bfa5e94078385c6c3c9eef79e4082217f**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No.199 - 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por LUZ JANNETH RODRIGUEZ DEGADILLO contra COLFONDOS SA., informando que la apoderada de la parte actora subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar lo pertinente respecto al memorial aportado por la parte actora en el cual subsanó las falencias anotadas por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 06 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ en su condición de apoderada de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 6 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3e31c2de31ed616045c6a49d297a5500c0894f4f386eb1d53b465b46d75ff2**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0217

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARÍA RUTH SILVA DE ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN, identificada con C.C No. 1.010.239.027 de Bogotá y T.P. No. 339.655 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **MARÍA RUTH SILVA DE ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

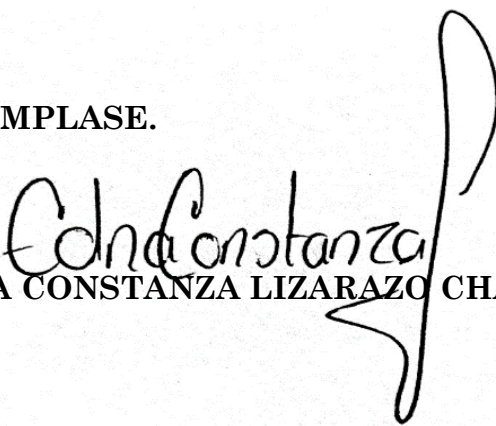
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, a través de sus representantes legal, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CAUSANTE GUILLERMO ROJAS TRIANA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00041**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ALBINO SEGUNDO VILORA JIMENEZ** contra **INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA Y OTRO**, informando que la parte actora presentó constancia de notificación a la demandada y solicitud. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que de conformidad con la certificación y comunicación visible en archivo 05TramiteDeNotificación, se advierte que el 7 de septiembre de 2021, los demandados **INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA** y **JOSE ARSENIO RAMIREZ PRADO** acusaron de recibo la comunicación efectuada al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda feneció el día 23 de septiembre de 2021 sin que se hayan presentado escritos de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA** y del señor **JOSE ARSENIO RAMIREZ PRADO**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOCE** del medio día (12:00 M) para llevar a cabo el trámite previsto por el artículo 85A del CPT y SS y la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Mijs

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d424528301bd2dc85068594d83d509688a66f24f58c09a2adc163d7658298c9e**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00760**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **JORGE ALBERTO SILVA DIAZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que COLPENSIONES presentó escrito de Contestación a la demanda y poder, también se aportó escrito de reforma a la demanda y trámite de notificación a Porvenir. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación de Colpensiones del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en archivo 03ContestacionColpensiones del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal presenta **REFORMA DE LA DEMANDA** la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia se dispone **ADMITIR** la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días para su contestación.

Por último, advierte el despacho que la parte actora aportó copia de las comunicaciones efectuadas al correo electrónico de la demandada PORVENIR S.A., sin que a la fecha haya aportado acuse de recibido de la demandada. Por lo que, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta que deberá notificársele tanto la demanda como su reforma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7180fb1097091235e17ef3f52a05b5b722abfe0cec9870cbf6309c23a061668**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0213

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ARGIRO DE JESUS URIBE HOYOS** contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL SA**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ, identificada con C.C No. 43.732.764 y T.P. No. 91.848 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ARGIRO DE JESUS URIBE HOYOS** contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL SA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL SA**, a través de sus representantes legales, o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8139f4587b423a0204f6b83e92d80e0fdbb804314590132cdf2224d6a003a5d**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0166

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **FANNY GONZALEZ CARREÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. JOSE NICOLAS HIGUERA RUIZ, identificado con C.C No. 79.318.021 de Bogotá y T.P. No. 281.155 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **FANNY GONZALEZ CARREÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE FANNY GONZALEZ CARREÑO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729c4e9f72a69c13112f321df43e2518219a5bdef0cd1dbaedce91357c044198**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0143

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **GLORIA STELLA SANABRIA FIGUEROA** contra **COLPENSIONES** y otras, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería adjetiva al Dr. OSCAR ANTONIO UBAQUE CANO, identificado con C.C No. 3.170.793 de Silvania y T.P. No. 260.204 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **GLORIA STELLA SANABRIA FIGUEROA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE GLORIA STELLA SANABRIA FIGUEROA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e7c82bfbe50ee7787d477ada89c4a69fc6cb7c99a2048aff118ddeb2e3765c**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0131

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARTIN FRANCISCO BUITRAGO GUTIERREZ** contra **LOZANO MUÑOZ S.A.S., ANTONIO LOZANO ZAIDEN y NORBERTO DE JESUS MUÑOZ BURGOS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA**, identificado con C.C No. 79.424.096 de Bogotá y T.P. No. 77.789 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **MARTIN FRANCISCO BUITRAGO GUTIERREZ** contra **LOZANO MUÑOZ S.A.S., ANTONIO LOZANO ZAIDEN y NORBERTO DE JESUS MUÑOZ BURGOS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **LOZANO MUÑOZ S.A.S., ANTONIO LOZANO ZAIDEN y NORBERTO DE JESUS MUÑOZ BURGOS**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 6 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 109

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d64a43545a0ab34e5bf5d6e0b4c7b19fe0b9ce5a5e1078313b8e68f71bb78bd**

Documento generado en 02/09/2022 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>